



INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

ASUNTO.- ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA “MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VITORIA-GASTEIZ PARA AMPLIAR A SALBURUA EL SISTEMA GENERAL TRANVIARIO”.

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 91.1 atribuye a los municipios con población superior a los 7.000 habitantes la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales, mientras que en su artículo 104, determina que la revisión y cualquier modificación de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, exceptuando: aquellas mejoras y modificaciones que puedan operarse a través de planes parciales y especiales, o mediante estudio de detalle; las que el plan de sectorización, o el de compatibilización, realicen en la ordenación estructural establecida en el Plan General; y la tramitación del avance, que en las modificaciones de Plan General será optativa.

A lo dicho hasta aquí se ha de sumar lo dispuesto por el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, cuyo artículo 28 dispone lo siguiente:

“Artículo 28.- Aprobación provisional del plan general de ordenación urbana.

...

2.- Una vez aprobado provisionalmente el documento de plan general de ordenación urbana, el ayuntamiento lo remitirá simultáneamente:



a) A la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, para la emisión de informe en el plazo máximo de tres meses.

b) Al órgano ambiental, junto con una copia completa del expediente, solicitando la emisión de la declaración ambiental estratégica, que deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción del expediente completo.

3.- El informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco será directamente comunicado desde el mencionado órgano colegiado al Ayuntamiento correspondiente, al objeto de la continuación en la tramitación del plan.”

Artículo 29.- Aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana.

1.- En los municipios con población superior a siete mil habitantes, y a la vista del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y del resultado de la evaluación ambiental estratégica, el ayuntamiento introducirá las modificaciones oportunas y adoptará el acuerdo de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana. ...

2.- En ningún caso se podrá aprobar definitivamente un plan general sin la emisión del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, o sin el transcurso del plazo para su emisión.

Si la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco estableciera condiciones, indicará expresamente la necesidad o no de que el plan, una vez cumplimentadas las mismas, deba ser nuevamente sometido a su informe o si puede continuarse su tramitación.

3.- El órgano competente para dictar la resolución de aprobación definitiva del plan general, podrá adoptar cualquiera de las resoluciones finalizadoras del procedimiento previstas en el artículo 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

4.- Una vez aprobado definitivamente el plan general, el órgano competente para su aprobación definitiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico correspondiente en los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente, y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico. Una copia completa del plan general se remitirá al registro de planeamiento de la diputación foral correspondiente.

SEGUNDO.- ADECUACION A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de junio de 2020 ha adoptado el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación estructural del PGOU “para ampliar a Salburua el sistema general tranviario”.

El objeto de la Modificación es el siguiente:



- Básicamente la propuesta consiste en la representación gráfica de la ampliación del Sistema General, lo que supone modificar los planos de Calificación Global, Alineaciones y Calificación Pormenorizada y Sistemas Generales.
- Se modifica el título del artículo 4.02.04 para incluir la mención de transportes y se incluye el tranvía como medio de transporte con la siguiente mención específica el texto del artículo:

“Constituyen el Sistema General de Comunicaciones de Uso Tranviario los andenes de las paradas y la plataforma tranviaria, definida por la banda de ancho variable materializada en la calzada de las calles para uso tranviario por dos líneas continuas o discontinuas (en función de que la plataforma sea exclusiva o compartida), por bordillos embebidos o sobresalientes de la calzada o por los límites del parterre, materializados por encintados, en el caso de “vías verdes”.

La Declaración de Impacto Ambiental fue formulada mediante Decreto de 25 de enero de 2019, del Director de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.

En sesión plenaria ordinaria de 19 de junio de 2020 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana al que venimos haciendo referencia.

En sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de octubre de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz acordó su Aprobación Provisional.

- Con fecha 14 de enero de 2021, URA, Agencia Vasca del Agua, emite informe favorable al documento de modificación puntual.

- En Sesión 1/2021 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el 29 de enero, se acordó informar favorablemente el expediente que ahora nos ocupa, en lo que respecta a su adecuación a la Ley 2/2006, de 3 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, a los instrumentos de Ordenación del Territorio de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos de reparto competencial señalados en la ley 5/1993 (LTH).

Finalmente, con fecha 29 de marzo de 2021, la TAG del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, en informe jurídico, afirma que la memoria de la modificación puntual para la aprobación definitiva es la misma que la aprobada provisionalmente, con inclusión de las referencias a los pasos de tramitación producidos posteriormente, para concluir informando favorablemente la aprobación definitiva de dicho documento.



La comisión informativa de Territorio dictaminó favorablemente la aprobación definitiva en sesión de 12 de abril de 2021.

En estos términos, se estima ajustada a Derecho la tramitación del expediente de aprobación definitiva de la *“Modificación Puntual Estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz para ampliar a Salburua el sistema general tranviario”*.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO

Una vez aprobada definitivamente la modificación puntual del plan general, el texto íntegro del acuerdo, así como los documentos de contenido normativo que lo integran, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente, y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico.

Deberá remitirse además a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el plazo de quince días, una copia del acuerdo de resolución del expediente. Y en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el Boletín oficial correspondiente, un ejemplar completo del expediente urbanístico, en los términos del artículo 4.5 del Decreto 157/2008 de 9 de septiembre, de regulación de la COPU.

Una copia íntegra del instrumento de planeamiento aprobado se hará llegar a la Excm. Diputación Foral de Álava, para su depósito, según lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 16 de abril de 2021

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia